

propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Cuarto. Comuníquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, y notifíquese al interesado.

Así lo ordena y firma el Sr. Concejal Delegado de Obras y Servicios Públicos en San Bartolomé el 23 de abril de 2014.”

En virtud a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la presente Resolución, por ser un acto de trámite, no admite recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar alegaciones en el plazo de audiencia de QUINCE DÍAS que se indica en la presente resolución.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 4/1999, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

Para constancia de su recepción firme el duplicado con la expresión de la fecha.

En San Bartolomé, a ocho de mayo de dos mil catorce.

LA ALCALDESA, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, (Decreto número 1.023/2011, de 14 de junio), Andrés Stinga Perdomo.

4.479

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

4.597

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE ESTABLECE LA TASA POR DICHO USO.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y SE ESTABLECE LA TASA POR DICHO USO.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS

EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Autorización de uso

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la autorización

ARTÍCULO 9. Fianza

ARTÍCULO 10. Comprobación municipal de uso adecuado

ARTÍCULO 11. Gastos ajenos al uso público de los locales

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

ARTÍCULO 13. Infracciones en el uso de locales.

ARTÍCULO 14. Sanciones

ARTÍCULO 15. Prescripción

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 16. Hecho Imponible

ARTÍCULO 17. Sujeto Pasivo

ARTÍCULO 18. Responsables

ARTÍCULO 19. Exenciones y bonificaciones

ARTÍCULO 20. Cuota Tributaria

ARTÍCULO 21. Devengo

ARTÍCULO 22. Normas de Gestión

ARTÍCULO 23. Infracciones y sanciones respecto de la Tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE ESTABLECE LA TASA POR DICHO USO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal,

de locales públicos municipales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- El uso temporal o esporádico de los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser solicitados por particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la Concejalía Delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la comunicación se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales y del mobiliario de los mismos con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.

Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones.

La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, ocio, marketing empresarial, uso personal, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.
- Número de destinatarios.
- Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 9. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comprobación Municipal de Uso Adecuado

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de

los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 11. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

Los usuarios de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 13. Infracciones en el uso de locales.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 15. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 16. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, marketing empresarial o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro, salvo en el caso de ceremonias de bodas civiles que también se incluyen en el hecho imponible de la Tasa.

ARTÍCULO 17. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público.

ARTÍCULO 18. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 19. Exenciones y Bonificaciones

No se conceden exenciones en relación con la presente tasa que solo grava los usos con ánimo de lucro y la celebración de ceremonias de boda civil.

En caso de celebración de ceremonias de bodas civiles se establece una bonificación del 50% de la cuota cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en la localidad.

ARTÍCULO 20. Cuota Tributaria

Será la siguiente expresada en euros/día, la cuota será irreductible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

TARIFA

1.- Dependencias Municipales

Aulas, Despachos y otros locales de entre 20 y 35 m2 25 euros	Salones y otros locales de entre 30 y 100 m2 45 euros	Grandes locales e instalaciones 150 euros	Salas de Alcaldía y anexas para bodas 100 euros
--	--	--	--

2.- Dependencias Culturales

a.- Actividades sin ánimo de lucro

Organización	Tipo de Actividad	TEATRO CC Maspalomas		TEATRO Juan Grande, Tablero, Pajar	
		DIA	HORA	DIA	HORA
1.- Partidos Políticos y organizaciones sindicales	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades que corresponden a sus propios fines	Gratuito		Gratuito	
2.- ONG's y Movimientos Sociales	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades que corresponden a sus propios fines	Gratuito		Gratuito	
3.- Cooperativas, mancomunidades, comunidades de vecinos y análogas	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito		Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales	Gratuito		Gratuito	
4.- Asociaciones o Colegios Profesionales	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	100 euros	25 euros	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales	Gratuito		Gratuito	
5.- Centros de Enseñanzas Artísticas del municipio con carácter privado	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito		Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales	Gratuito		Gratuito	
6.- Otros Comercios e Industrias de carácter cultural	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	100 euros	25 euros	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales	Gratuito		Gratuito	
7.- Otros Comercios e Industrias	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	100 euros	25 euros	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales	Gratuito		Gratuito	
8.- Otras entidades y organizaciones	Actividades con ánimo de lucro	300 euros	50 euros	100 euros	20 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	100 euros	25 euros	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales	Gratuito		Gratuito	

Se entiende por Actividades sin ánimo de lucro:

- Las actividades desarrolladas por los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales, para cubrir los fines propios.
- Actividades propias de los objetivos sociales de la asociación incluyendo la promoción no comercial de la misma.
- Actividades de especial interés socio-cultural (mecenazgo, esponsorización).
- Actividades altruistas de interés social (Actos benéficos)
- Actividades en colaboración con objetivos municipales de difusión cultural.
- Actos sobre temas de relevancia social, movilizaciones, campañas, etc.”

Se entiende por Actividades con ánimo de lucro:

- Todo tipo de actividades relacionadas con la gestión interna y promoción de organizaciones productoras y/o comerciales: Consejos de Administración, Ruedas de Prensa, etc.

- Presentación de productos con implicación comercial.

- Espectáculos o actividades para la promoción comercial de la organización.

- Utilización de espacios para ensayo de obras teatrales, conciertos, grabaciones de audio o video y espectáculos en general por parte de organizaciones privadas del sector de las Artes Escénicas, Televisión, etc.

b.- Actividades con ánimo de lucro

Organización	Tipo de Actividad	Sala de Conferencia y Biblioteca del CC Maspalomas	
		DIA (10 h.)	HORA
1.- Partidos Políticos y organizaciones sindicales	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades que corresponden a sus propios fines	Gratuito	
2.-, ONG's y Movimientos Sociales	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades que corresponden a sus propios fines	Gratuito	
3.-Cooperativas, mancomunidades, comunidades de vecinos y análogas	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales		
4.- Asociaciones o Colegios Profesionales	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales		
5.- Centros de Enseñanzas Artísticas del municipio con carácter privado	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales		
6.- Otros Comercios e Industrias de carácter cultural	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales		
7.- Otros Comercios e Industrias	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales		
8.- Otras entidades y organizaciones	Actividades con ánimo de lucro	150 euros	30 euros
	Actividades sin ánimo de lucro	Gratuito	
	Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales		

3.- Centro de Formación Integral de Tablero

Aulas/despachos hasta 30 m2	Aulas hasta 50 m2	Aulas hasta 75 m2	Talleres hasta 80 m2	Talleres hasta 125m2	Talleres hasta 315 m2
25 euros	35 euros	45 euros	50 euros	85 euros	250 euros

La utilización de los estadios deportivos, auditorio del Parque del Sur, la Plaza de San Fernando y otras instalaciones para conciertos y actos musicales con finalidad lucrativa está excluida del ámbito de regulación de la presente ordenanza, debiendo ser objeto de tramitación en el correspondiente expediente.

ARTÍCULO 21. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 22. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes Regulatoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose al trámite la solicitud sin la misma.

ARTÍCULO 23. Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

San Bartolomé de Tirajana, a ocho de mayo de dos mil catorce.

4.500

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**ANUNCIO****4.598**

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Concejalía Delegada Recursos Humanos y Organización de este Ayuntamiento nº 2023/2014, de fecha 05 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO: Vista la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario, se constata la necesidad de cubrir tres plazas de Policía Local, vacantes en la misma, concretamente las siguientes: